



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 252-2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 25 AGO 2015

VISTO :

El Expediente Administrativo N° 015883 del 08 de julio del 2015, sobre **Suspensión** de ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01305-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 28 de abril- 2015 solicitado por don **Manuel MENESES TORRES**, profesor en actividad del IESPP "Ntra Sra de Lourdes", de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la Opinión Legal N° 524-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores de procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la revisión del expediente administrativo en autos, se tiene que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurrente **Manuel MENESES TORRES** profesor en actividad del IESPP-"N.S.L" - DREA solicita **SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01305-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (28-04-2015) que en su Artículo Primero resuelve "Cesar temporalmente por el término de 31 días sin goce de remuneraciones, al administrado (...) conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución"; tomándose como fundamento el INFORME FINAL N° 008-2015-GRA-DREA/CPPADOC del 09 de abril del año en curso, cuando el administrado ejercía el cargo de Ex Director del IESPP "Benigno Ayala Esquivel", por incumplimiento de funciones conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2009-ME/VGI "Normas para la ejecución del mantenimiento preventivo de los locales de las Instituciones Educativas Públicas a nivel Nacional-2009. El administrado, interpuso el recurso impugnativo de Apelación ante la DREA, dentro del plazo legal



establecido, siendo elevado a esta sede regional el 30 de junio del 2015 (Exp. 014872), por lo que solicita la Suspensión temporal, mientras no se agote la vía administrativa.

Que, en materia de ejecución de resoluciones sobre Sanciones administrativas, el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "**la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa (...)**". Cuando estamos ante actos administrativos de carácter sancionador (imposición de una determinada sanción administrativa); sólo podrá ser ejecutada cuando el acto administrativo que lo contiene, **haya quedado consentida** (osea que el sancionado no haya interpuesto ningún recurso impugnativo); en caso de haberlo hecho, no podrá ser ejecutada mientras no se agote la vía administrativa y ello sucede, cuando la administración ha resuelto el recurso incoado en segunda instancia; en caso de ser instancia única, será optativo la interposición del recurso impugnativo correspondiente. Interpuesto este recurso, suspende de manera automática su ejecución, hasta que el mismo sea resuelto;

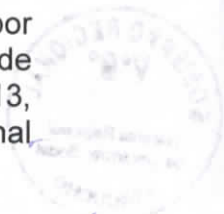
Que, la postura legal precitada, resulta coherente con el *principio de Inocencia*; pero, la sanción recuperará eficacia, con la resolución que absuelve el recurso. Proceder en sentido contrario, implicaría que la autoridad administrativa estaría actuando al margen del *Principio de Legalidad*, catalogado de arbitrario, tipificado como Abuso de Autoridad; por ello, se debe proceder en estos casos con absoluta objetividad y bajo el prisma de *Razonabilidad*. En suma, las actuaciones ligeras sin ningún criterio técnico resultan arbitrarias que deben ser desterradas de la Administración Pública, instándolo a los Funcionarios y servidores, que deben adecuar su conducta funcional a los parámetros que franquea la Ley;

Que, de los actuados, se tiene que el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1305-2015 de fecha 28 de abril del 2015, y que dicho recurso, se encuentra en proceso de evaluación, formulado por el administrado en su oportunidad. En consecuencia estando al carácter de la decisión impugnada y buscando no generar ningún tipo de perjuicio al recurrente, debe emitirse de materia previa y con carácter **cautelar** la procedencia de **SUSPENSION** de los efectos de la resolución impugnada, para su estricto cumplimiento por el Sector Regional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Procedente, la Solicitud de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01305-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (28-abril-2015); peticionado por el Prof. **Manuel MENESES TORRES**, mientras se encuentre en proceso de resolver el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el recurrente.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 252 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 25 AGO 2015

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con la **SUSPENSION** de ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1305-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, mientras no se agote la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Huamanga, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL